



4622

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en la Secretaría Municipal, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2010, junto con el informe de la Comisión de Cuentas, durante quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.P., para que durante ese plazo y ocho días más puedan formularse por los interesados las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Membibre de la Hoz, a 12 de diciembre de 2011.— El Alcalde en funciones, Esteban Izquierdo Valdezate.

4591

Y Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela**ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela de fecha 27-10-2011, publicado en el B.O.P.de Segovia nº137, de fecha 16-11-2011, sobre imposición de la tasa por el Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en ANEXO I, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Segovia.

En Montejo de la Vega de la Serrezuela, a 24 de diciembre del 2011.— El Alcalde, rubricado.

ANEXO I**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA, (SEGOVIA).-****ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y su tratamiento en el Municipio de Montejo de la Vega de la Serrezuela, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad así como el tratamiento de los residuos, prestado directamente por el Ayuntamiento, por la Mancomunidad de Municipios "Valle del Río Riaza" o por el Consorcio Provincial de Residuos al que pertenece la Mancomunidad.

A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

No está sujeta a la tasa, la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrias, hospitales, laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Residuos procedentes de la limpieza de zonas verdes y áreas recreativas.
- e) Animales domésticos muertos: así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

ARTICULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes
- Los sustitutos del contribuyente
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores

Los obligados a practicar ingresos a cuenta.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se establecen

ARTICULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local y tendrá carácter anual.

La tarifa será de 48,00 euros al año por unidad de vivienda o local.

Si en un mismo local se desarrollara mas de una actividad se cobrará la tasa por cada una de las actividades.

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio; Dicha prestación se realizará por el servicio municipal o de la Mancomunidad



de Municipios "Valle del Río Riaza" de recogida de residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Las cuotas se devengarán en las fechas que así se anuncie su cobro por el Servicio de Recaudación de Tributos de la Excm. Diputación de Segovia, en el cual tiene delegado este Ayuntamiento, la gestión, cobro y liquidación de la Tasa de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Montejo de la Vega de la Serrezuela.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Este Ayuntamiento tiene delegada la gestión de la tasa por el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en el servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Segovia.

Anualmente se expondrá al público el Padrón de los sujetos pasivos obligados al pago de la tasa; Publicación que podrá realizarse de forma colectiva mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Es obligación del sujeto pasivo, el de solicitar al Ayuntamiento el Alta en el Padrón o matrícula correspondiente; No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, o local, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda ó local en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula o Padrón, en periodo voluntario durante el periodo que así se publique. Transcurrido dicho periodo se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de residuos sólidos urbanos en los contenedores de residuos sólidos ubicados en las distintas calles del Municipio, y su carga en los vehículos correspondientes, así como su posterior gestión y tratamiento;

Los residuos sólidos urbanos se deberán introducir en los contenedores en bolsas o en recipientes adecuados y en el horario que en su caso se determine.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y el Título VI de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta Ordenanza Fiscal no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27-10-2011, entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia; Permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Queda derogada la Tasa por prestación del servicio de recogida de basura aprobada por este Ayuntamiento con fecha 15-3-1990 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia nº12 de fecha 11-4-1990.

En Montejo de la Vega de la Serrezuela, a 27 de octubre del 2011.— El Alcalde, rubricado.



3657

Ayuntamiento de Montejo de Arévalo*ANUNCIO*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha veintiocho de marzo de 2013, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Montejo de Arévalo, a 8 de noviembre de 2012.— El Alcalde, José Arroyo Saiz.

3773

Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela*ANUNCIO DE MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL*

El Pleno del Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela, en sesión ordinaria celebrada el día 13-11-2012, acordó la aprobación provisional de la modificación del artículo n.º 50 (cuota tributaria) de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida y Tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El texto del artículo 50 modificado y, tras su modificación, queda redactado del modo siguiente:

“Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local y tendrá carácter anual.

La tarifa será de 52,25 euros al año por unidad de vivienda o local.

Si en un mismo local se desarrollare mas de una actividad, se cobrará la tase por cada una de las actividades.”

En Montejo de la Vega de la Serrezuela, a 13 de noviembre de 2012.— El Alcalde, Luis Martín Moral.